

Santiago, 27 de septiembre de 2021
DE 04793-21

Señor
Eugenio Chinchón
Encargado Titular
Ibereólica Cabo Leones II S.A.
Presente

Ref.: Resultado de Ensayos de Verificación Control Terciario Frecuencia en giro Central PFV San Pedro.

[1] Carta 20210906-SP-CEN-003 de Ibereólica Cabo Leones II S.A., N° Ingreso DE04714-21, Ref.: “Informe de Verificación de los ensayos pruebas validación SSCC del PFV San Pedro 106 MW”, de fecha 6 de septiembre de 2021.

[2] Carta DE 03134-21, Ref.: “Actualización Bases Administrativas de Subastas para Control de Frecuencia”, de fecha 7 de julio de 2021.

De mi consideración:

En relación con la materia de la Ref. y tras completar la revisión del informe técnico de verificación de SSCC enviado por su representada mediante carta de la Ref. [1], comunico a Ud., en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4-16 de la NT-SSCC y el Artículo 10 del Anexo Técnico “Verificación de Instalaciones para la prestación SSCC”, el cierre del proceso de verificación del Control Terciario de Frecuencia (CTF) de central PFV San Pedro.

El informe técnico que justifica la verificación de la capacidad de prestación del CTF del parque fotovoltaico San Pedro, ha sido publicado en la siguiente ruta de la página web del Coordinador Eléctrico Nacional:

Inicio > Operación > Servicios Complementarios > Proceso de Verificación de Instalaciones > Verificación Instalaciones de Generación > Control de Frecuencia > Control Terciario de Frecuencia > Central PFV San Pedro

En Anexo de la presente comunicación se presenta la información solicitada en el Artículo 4-16 de la NT-SSCC. PFV San Pedro podrá participar de las subastas de reserva de CTF de bajada una vez que complete el proceso de solicitud de incorporación a la plataforma de subastas.

Para efectuar lo anterior, debe presentar la Declaración Jurada de acuerdo con lo indicado en las Bases Administrativas de Subastas para Control de Frecuencia, comunicadas mediante carta de la Ref. [2], según el formato que se adjunta a la presente Carta, acompañando Copia Simple de la Escritura Pública donde consta la designación

del o los Representantes Legales y sus facultades generales para actuar en nombre y en representación del Coordinado, con vigencia.

Finalmente, se solicita enviar dicha Declaración Jurada, firmada ante notario o con firma electrónica avanzada, y sus antecedentes Anexos, a más tardar el próximo viernes 8 de octubre dirigiéndose al correo asuntoslegales@coordinador.cl con copia a verificación.SSCC@coordinador.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



Rodrigo Espinoza V.
Subgerente de Estudios y Soporte Operacional
Coordinador Eléctrico Nacional

Incl. lo indicado

c.c.:

Sr. Manuel Pardo D. – Ibereólica Cabo Leones II S.A.

DCO, SGESO

Anexo: Resultados Verificación CTF Central PFV San Pedro

a. Identificación de Instalaciones Verificadas:

1. Central fotovoltaica San Pedro

b. Servicios Complementarios que presta el conjunto de instalaciones:

- A. SSCC: Control de Frecuencia.
- B. Categoría: Control Terciario de Frecuencia.
- C. Subcategoría: CTF(-).

c. Cuantía del recurso que puede prestar la instalación por Servicio Complementario, categorías y subcategorías.

Se determinaron las siguientes tasas de toma/bajada de carga:

| Parámetro | Valor determinado |
|-------------------------------|----------------------------------|
| Tasa normal de operación | +/- 10,6 [MW/min] |
| Tasa Máxima de operación | +/- 21,2 [MW/min] ⁽¹⁾ |
| Límite de regulación superior | 104,49 [MW] ⁽³⁾ |
| Límite de regulación inferior | 1,38 [MW] ⁽³⁾ |
| Tiempo de respuesta | < 5 min |
| Aporte CTF(-) | 103,11 [MW] ⁽²⁾ |

(1) Sujeta a la limitación dada por el Artículo 3-17 de la NTSyCS, donde se limita la tasa máxima de un parque ERNC a 20%Pnom/min.

(2) Debido a que el aporte máximo que puede entregar la central en 10 minutos supera el rango de operación de ésta, se establece este último (el rango de operación) como el aporte máximo de reserva que puede entregar la central (sujeto a la disponibilidad del recurso solar).

(3) Los límites de regulación están asociados a la potencia máxima y mínimo técnico de la central.

d. Condiciones específicas asociadas a la prestación del Servicio Complementario.

No se detectan condiciones específicas distintas a las establecidas por la normativa en aplicación.

e. La indicación relativa a la existencia de medios alternativos de envío de señales, según Artículo 5-8 de la NT-SSCC.

Sin presentación de medios alternativos por parte del coordinado Ibereólica Cabo Leones II S.A.